



AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes



Barcelona, 6 de abril de 2020



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19: Flexibilización de determinadas obligaciones mercantiles

Esta Nota Informativa XIX trata sobre las medidas de flexibilización de determinadas obligaciones mercantiles establecidas en el Art. 40 del RDL 8/2020 de 17 de marzo, y posteriormente modificado a través de la disposición final primera del RDL 11/2020 de 31 de marzo.



FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS OBLIGACIONES MERCANTILES

- Los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, cooperativas y fundaciones al igual que, las juntas o asambleas de socios o asociados tendrán la posibilidad, durante el periodo de alarma y aunque no lo hubieran previsto sus estatutos de:
 - △ **Celebrar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple sus sesiones.**
Siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el reconocimiento de la identidad de estos por parte del secretario y su constancia en el acta, con remisión por correo electrónico a todos los miembros
 - △ **Adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión si es así decidido por el presidente o sea solicitado por, al menos, dos de los miembros del órgano.**

- Cuentas anuales y, si fuera legalmente exigible el informe de gestión y demás documentos:
 - △ **Plazo de formulación: Se suspende el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma.**

 - △ **Plazo para realización de la auditoría (obligatorias como voluntarias): Si a fecha de la declaración del estado de alarma o durante este ya se hubieran formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para su verificación contable se entenderá prorrogado por dos meses más desde la finalización del estado de alarma.**

 - △ **Plazo de aprobación: Dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.**

 - △ **Modificación de la convocatoria de la junta general publicada antes de la declaración del estado de alarma a celebrar en fecha posterior a la declaración: el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora inicialmente previstas e, incluso, revocar el acuerdo a través de un anuncio en la página web de la sociedad o, en caso no la tuviera, en el “Boletín Oficial del Estado” con una antelación mínima de 48 horas.**
 - **En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, la nueva convocatoria deberá realizarse dentro del mes siguiente de la fecha en la que finalice el estado de alarma.**



- ^ Se permite sustituir la propuesta de aplicación del resultado (PAR) contenido en la memoria ya formulada por otra propuesta, en el supuesto que la junta general ordinaria hubiera sido convocada a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020 (nuevo apartado 6.bis, del artículo 40).
 - ^ También se permite el diferimiento de la decisión sobre el PAR a una junta posterior para aquellos casos, en los que la junta general ordinaria ya estuviera convocada.
 - En ambos casos, tanto la sustitución de la propuesta como el diferimiento de la decisión sobre la propuesta de aplicación del resultado (PAR) deberá justificarse tanto por el órgano de administración, como por el auditor de cuentas, en caso lo hubiese.
 - ^ Conclusión de la duración de la sociedad fijado por sus estatutos sociales, en el caso de que ésta se produjese durante la vigencia del estado de alarma, la liquidación de pleno derecho no será llevada a cabo hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.
 - ^ Concurrencia de causa de disolución (legal o estatutaria): si esta situación se produjese antes y durante la vigencia del estado de alarma, el plazo legal para la convocatoria del órgano de administración de la junta general para la adopción del acuerdo de disolución quedará suspendido hasta la finalización del período de alarma.
 - En el caso que la concurrencia de causa de disolución (legal o estatutaria) se hubiera producido durante la vigencia de estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese período.
- o Libros oficiales:
- ^ Según el documento de preguntas frecuentes emitido por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, considerando la suspensión general de los plazos ordinarios y particularmente la del plazo para formulación de cuentas, con la que está relacionado el plazo límite para legalización de libros debe interpretarse que el plazo límite para la legalización de libros queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de las cuentas. Es decir, cuatro meses desde la finalización del estado de alarma.



o **Otras medidas de flexibilización:**

- Λ El notario requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión, podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen el cumplimiento de su función.
- Λ Se suspende el ejercicio de derecho de separación de los socios hasta que finalice el estado de alarma.
- Λ Se suspende la disolución legal o estatutaria hasta que finalice el estado de alarma.

En lo sucesivo continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

**Atentamente,
AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.